

Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 11 de octubre de 2023
Memorándum No. IEPC.SE.DEAP.445.2023.

Adriana Patricia Espinosa Vázquez
Titular de la Unidad de Transparencia
PRESENTE

Por este medio, me permito comunicarle que el 19 de junio de 2014 dos mil catorce, la sexagésima quinta legislatura constitucional del estado libre y soberano de Chiapas, aprobó el decreto 514, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la constitución política del estado de Chiapas, publicado en el periódico oficial número 115, del 25 de junio de 2014, estableciendo en el artículo quinto transitorio lo siguiente: *"la actual Comisión de Fiscalización Electoral se extinguirá a la entrada en vigor del presente decreto, los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales de la Comisión de Fiscalización Electoral, pasarán a formar parte del Instituto De Elecciones y Participación Ciudadana, quien conocerá de todos los asuntos que a la entrada en vigor de este decreto se encuentren en trámite en la referida comisión."*

Atento a lo anterior, y toda vez que, del año 2014 al 2015, operó la Unidad Técnica de Fiscalización en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con la finalidad de concluir los procedimientos de fiscalización mediante los procedimientos enunciados en las Normas de transición en materia de fiscalización como parte de los recibió diversos archivos de la otrora COFEL, mismos que a la fecha carecen de valor documental y fiscal, me permito solicitar la BAJA DEFINITIVA de los archivos físicos que en su momento se recibieron de la citada Comisión de Fiscalización Electoral, como resultado de la reforma electoral enunciada al principio del presente memorándum, y como parte de la Entrega – Recepción de fecha 11 de agosto de 2020, que se relacionan en anexo adjunto, y en razón de que dicha documentación ha cumplido con el plazo de custodia que por obligación tenía esta Dirección Ejecutiva. Normas de transición en materia de fiscalización.

Ahora bien, esta culminación del tiempo de custodia, se motiva en la siguiente normatividad:

Reglamento del Procedimiento Administrativo de Fiscalización de la otrora Comisión de Fiscalización Electoral.-

Capítulo IV De los Plazos de Conservación de Documentos

Artículo 6°, 1. Los partidos tendrán la obligación de conservar la documentación comprobatoria presentada a la Comisión, sujetándose a lo siguiente:

- I. Durante el lapso de **dos años**, contados a partir de la fecha en que se dicte la resolución correspondiente y mantenerse a disposición de la Comisión; y,*
- II. Los requisitos y plazos de conservación de los informes y documentación soporte que registren, expidan o reciban en términos del Reglamento, son independientes de lo que al efecto establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias de la materia de que se trate*



Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

De donde se deduce que el plazo de custodia para los sujetos obligados es de hasta 2 años, tal y como lo establece el numeral 1, fracción I, del citado ordenamiento.

Reglamento de Fiscalización.-

TÍTULO II. Plazos de conservación de la información y documentación

Artículo 406. Plazos de conservación

1. ...

2. ...

3. Los sujetos obligados por el Reglamento, conservarán la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos por un periodo de **cinco años**, contado a partir de la fecha en que quede firme el dictamen consolidado y la resolución correspondiente.

...

De donde se deduce que el plazo de custodia para los sujetos obligados es de hasta 5 años, tal y como lo establece el numeral 3 del citado ordenamiento.

Código Fiscal de la Federación.-

Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

*La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante **un plazo de cinco años**, contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas.*

...

De donde se deduce que el plazo de custodia para los sujetos obligados es de hasta 5 años, tal y como lo establece el tercer párrafo del citado ordenamiento.

Acuerdo IEPC/CG/A-/007/2017

Que de acuerdo al punto resolutivo PRIMERO del Acuerdo número IEPC/CG/A-/007/2017 aprobado por el Consejo General de este Instituto de Elecciones, por el que se declara la conclusión de los procedimientos administrativos de fiscalización del ejercicio fiscal 2014 y anteriores, a cargo de este Instituto, el cual indica lo siguiente:

PRIMERO.- Se declara la conclusión de los procedimientos administrativos de fiscalización a cargo de este instituto, en términos del artículo Tercero, del Reglamento Interior de este Instituto.

Y en razón del numeral 15 del citado acuerdo, que cita:

Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

15. Que con la emisión de las resoluciones referidas en el considerando que antecede, se dan por concluidos todos los procedimientos administrativos de fiscalización que se encontraban dentro la competencia de este organismo público local electoral, de conformidad con las normas de transición en materia de fiscalización.

Por lo que, se decreta la conclusión de los trabajos a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Acuerdo INE/CG93/2014

Y, por último, hacemos mención que conforme al acuerdo número INE/CG93/2014 por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización, el cual contempla en sus considerandos, lo siguiente:

27. Que con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo, resulta necesario que los Organismos Públicos Electorales, en un ánimo de colaboración y favoreciendo los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, entreguen información de manera periódica a la Unidad Técnica de Fiscalización relativa a la revisión de informes, así como de los procedimientos oficiosos y de queja atinentes al ejercicio 2014. Lo anterior permitirá que el Instituto Nacional Electoral cuente con elementos suficientes para una adecuada fiscalización de los recursos correspondientes al ejercicio 2015.

Que los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO establecen:

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) Por lo que hace a las normas de transición administrativas.

I...

II.- Se transfieren a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos los recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo los archivos asignados a la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. El personal que sea transferido y adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización conservará el mismo nivel, prestaciones y demás derechos

III...

IV...

V.- Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

VI...

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos

Los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con



Secretaría Ejecutiva
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas

sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas...

TERCERO.- Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.

Así también es importante mencionar que, dentro de los archivos, objeto del presente, se encuentran bajo los títulos de Informe Preliminar de Resultados e Informe Final de Resultados, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, numeral 1, y 57 numeral 1, respectivamente del otrora Reglamento del Procedimiento Administrativo de Fiscalización, y los expedientes permanentes conforme a lo normado en los similares 48 y 49 del citado reglamento.

Por último, y únicamente para tener un archivo histórico de la fiscalización del periodo del ejercicio 2005 al 2014, se conservarán expedientes anuales y de campaña, según relación anexa.

Sin otro asunto en particular, agradeciendo el apoyo brindado, le reitero un cordial saludo.

Atentamente
"Compromiso con tu voz"



Andrea del Rosario-Mendez Zamora
Directora Ejecutiva de Asociaciones Políticas



DESPACHADO
11 JULI 2023

DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASOCIACIONES
POLITICAS

C.C.P. Dra. María Magdalena Vila Domínguez.- Consejera Presidente Provisional del Iepc y Presidenta de la CPAP.-
Para su superior conocimiento.- Edificio
Dra. Manuel Jimenez Dorantes. - Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.- Mismo fin.
ARCHIVO. /jvhm**
JVHM/LMA